

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OLGA INES TORRES BENITEZ CC 35.850.898 JHON STIVEN HURTADO TORRES CC 1.037.324.891.
DEMANDADO	EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A NIT 800.088.702-2 COLPENSIONES.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00062 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OLGA INES TORRES BENITEZ CC 35.850.898, JHON STIVEN HURTADO TORRES CC 1.037.324.891** en contra de **EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A NIT 800.088.702-2, COLPENSIONES**, representadas legalmente por el Dr. Pablo Fernando Otero Ramón, Dr. Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces.

Segundo: NOTIFICAR personalmente la demanda y este auto, preferentemente por medios electrónicos al Pablo Fernando Otero Ramón, Dr. Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante respecto a la entidad privada, respecto a Colpensiones será realizada por el despacho.

Se advierte al abogado de los demandantes, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. **JADERSON CRUZ HENAO CC 98.598.334**, titular de la TP N°. 324.241 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: olguitatorr@gmail.com
Apoderado: jadersoncruz@hotmail.com
Demandadas: notificacionesjudiciales@epssura.com.co
notifacionesjudiaciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7f232a0fe189ebc31211841f883f0a37a75228f145ddd744469cdb882d0396**

Documento generado en 23/03/2023 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>